

**MINISTERIO DE LA AGRICULTURA**  
**GOC-2022-332-EX28**

**RESOLUCIÓN 98 /2022**

**POR CUANTO:** El Acuerdo 7738, de 28 de mayo de 2015, del Consejo de Ministros en su apartado Segundo establece que el Ministerio de la Agricultura es el encargado de dirigir y controlar la política del Estado y Gobierno sobre la producción agropecuaria y forestal para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, la industria y la exportación.

**POR CUANTO:** Resulta necesario actualizar las regulaciones relacionadas con la ex-portación e importación de tabaco torcido sin carácter comercial para atemperar las normas jurídicas existentes a las circunstancias actuales y facilitar la labor del personal

de aduana en el empeño de lograr la fluidez de pasajeros y equipajes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer las regulaciones relacionadas con la exportación e importación sin carácter comercial de tabaco torcido a cumplir por los viajeros a su entrada o salida del país.

**SEGUNDO:** El tabaco torcido es aquel que en su confección se emplea únicamente hojas de tabaco o picadura, envuelto en una hoja de tabaco denominada capote y final-mente con otra hoja más fina denominada capa, puede tener diferentes dimensiones en relación con la vitola o tipo de artículo y se confecciona de forma manual y mecanizada. El tabaco Torcido totalmente a mano se elabora siguiendo un proceso manual, sin la ayuda de máquinas y su envase lleva el sello con la Denominación de Origen Protegida Habanos.

El tabaco torcido a máquina se elabora de forma mecanizada y su envase lleva el sello con la Denominación de Origen Protegida Cuba.

Asimismo, las habilitaciones son los materiales que se utilizan para decorar el tabaco torcido totalmente a mano y sus envases.

**TERCERO:** Los viajeros a su salida del país están obligados a declarar ante la Aduana General de la República todo el tabaco torcido totalmente a mano que lleven consigo o en el equipaje que lo acompañe.

**CUARTO:** Los viajeros pueden llevar consigo o en su equipaje acompañado:

- a) Hasta veinte (20) unidades de tabaco torcido totalmente a mano sueltos, sin necesidad de presentar factura;
- b) hasta cincuenta (50) unidades de tabaco torcido totalmente a mano sin necesidad de presentar factura, con la condición de que estén contenidos en envases originales; y

c) las unidades de tabaco torcido totalmente a mano en sus envases que posean la factura de venta oficial expedida por la red de tiendas autorizadas a comercializar tabacos torcidos cubanos, o documento de autorización firmado por la presidencia de la Corporación Habanos S.A.

QUINTO: En adición a lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a los viajeros los estuches o humidores con tabaco torcido totalmente a mano adquiridos en el marco del Festival del Habano, siempre que se acredite mediante documento firmado por la presidencia de la Corporación Habanos S.A., donde se hace constar la cantidad de humidores y las unidades que contienen.

SEXTO: Los envases de tabaco torcido totalmente a mano a los que se hace referencia en el apartado Cuarto deben estar cerrados y debidamente habilitados con los atributos siguientes:

- a) El logo de la marca;
- b) el sello o stick de la Denominación de Origen Protegida (DOP) Habanos;
- c) el Sello de Garantía Nacional de procedencia para tabacos torcidos a mano y picadura con el código de barras y el holograma oficial establecido;
- d) el bloque institucional en el fondo del envase estampados en caliente que refiere Habanos, S.A., la mención “Hecho en Cuba”, y la frase “totalmente hecho a mano”; y
- e) el nivel de acuso estampado en el fondo del envase con el código de la fábrica y la fecha de fabricación.

SÉPTIMO: Encargar al presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba de actualizar a la Aduana General de la República los cambios que puedan ocurrir en los elementos y atributos que permitan verificar la autenticidad del tabaco torcido y sus envases.

OCTAVO: Se podrán realizar envío hacia el extranjero de tabaco torcido a través del servicio postal o de mensajería, lo que se admite y despacha por la Aduana como envío sin carácter comercial, con una frecuencia de uno mensual, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Estén contenidos en envases originales, cerrados y sellados y cumpla con los demás requisitos que se establecen en el apartado Sexto;
- b) se acredite por el impositor del envío la adquisición lícita con la factura de venta oficial expedida por la red de tiendas autorizadas a comercializar tabacos torcidos cubanos; y
- c) no excedan la cantidad de cincuenta (50) unidades.

NOVENO: Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los envíos que realicen las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Cuba, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otro que, excepcionalmente, resulte de interés estatal.

DÉCIMO: La exportación e importación de tabaco en rama y subproductos, semillas de tabaco y habilitaciones relacionados con la industria tabacalera se efectúa solo por personas jurídicas, siempre que lo tengan comprendido en su objeto social.

UNDÉCIMO: El incumplimiento de la presente Resolución conlleva a la

aplicación de la sanción de decomiso según lo establecido en la legislación vigente en materia de infracciones administrativas aduaneras, sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible.

DECIMOSEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento de la presente los viajeros que lleven consigo o en su equipaje acompañado tabaco torcido a máquina en cualquiera de sus marcas y referencias.

DECIMOTERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días, contados a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, al Presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba y a los copresidentes de la Corporación Habanos S.A.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo. DADA en la Habana, a los 4 días del mes de abril de 2022, “Año 64 de la Revolución.”

**Rodolfo Gonzalo Rodríguez  
Expósito**

Ministro a.i.